

Drástica reducción de lege ferenda de las empresas obligadas a elaborar el informe de sostenibilidad

La Unión Europea ha aprobado la reforma del régimen de elaboración del informe de sostenibilidad para limitarlo a grandes empresas con más de mil empleados y un volumen de negocios neto superior a cuatrocientos cincuenta millones de euros, a la vez que simplifica determinados requisitos de inclusión de información.

REYES PALÁ LAGUNA

Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

En relación con la sostenibilidad, probablemente asistimos en los últimos años a la mayor producción normativa europea en un fenómeno sin parangón. Constatación de lo dicho es la reciente aprobación por el Parlamento Europeo de la reforma de la directiva de auditoría de cuentas, la directiva contable, la de información sobre sostenibilidad y la de diligencia debida en esta materia. El texto aprobado por el Parlamento el pasado 16 diciembre es el remitido tras las negociaciones con el Consejo y la Comisión en la conocida como fase de trílogos.

La justificación de esta reforma la encontramos en el Informe Draghi de septiembre del año 2024, donde se alertó de las cargas y costes de cumplimiento que habrían generado la Directiva de información sobre sostenibilidad (CSRD) y la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD).

En la Declaración de Budapest sobre el «Nuevo Pacto para la Competitividad Europea, de 8 de noviembre del 2024, los miembros de la Unión solicitaron de la Comisión la elaboración de propuestas que permitieran reducir los

requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad por las empresas en al menos un 25 %. A partir de ahí, la Comisión comienza, en varias comunicaciones, a presentar un conjunto de reformas («paquetes ómnibus») con este objetivo. Por otra parte, se justifican la drástica reducción en el futuro de las empresas obligadas a elaborar y difundir el

Más del 80 % de las empresas obligadas a elaborar un informe de sostenibilidad van a quedar exentas tras la reforma

informe de sostenibilidad así como otras simplificaciones del vigente derecho europeo en el «panorama geopolítico en constante cambio», en donde las tensiones comerciales van en aumento y es necesario preservar la capacidad de la economía europea «para adaptarse y competir en un contexto geopolítico inestable y a veces hostil».

La propuesta de la Comisión de febrero del año 2025 ha culminado en una directiva del Parlamento Europeo y del Consejo —pendiente de publicación en el *Diario Oficial* tras la pertinente traducción en los idiomas oficiales de la Unión— que se compone de seis artículos. El primero modifica la directiva sobre auditoría (Directiva 2006/43/CE, de 17 de mayo, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas). El artículo 2 reforma la Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas (directiva contable). El tercer precepto da nueva redacción a determinados apartados de la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, por la que se modifican el Regla-

mento 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (norma que se cita como «Directiva de información sobre sostenibilidad», CSRD). El artículo 4 enmienda la Directiva 2024/1760, de 13 de junio del 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD). Los artículos 5 y 6 del texto aprobado por el Parlamento se dedican, respectivamente, a la transposición y a la entrada en vigor

de la directiva que modifica las citadas. Interesa aquí el artículo 5, al demorar el plazo límite de transposición al derecho interno de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD) al 26 de julio del 2028. Por esta razón, no nos ocuparemos en este análisis de la reforma de esta directiva. Nos centraremos en algunas de las reformas referidas al informe de sostenibilidad —o a la información que sobre sostenibilidad han de publicar determinadas empresas—, que, con datos de la propuesta inicial de directiva de la Comisión, van a quedar reducidas algo más de un 80 % respecto del régimen vigente (si bien escalonado temporalmente) de aplicación de la Directiva de información sobre sostenibilidad (CSRD).

En efecto, la norma aprobada modifica el artículo 1 de la directiva contable y limita la obligación de elaborar, por decirlo de forma sencilla, el informe de sostenibilidad a las empresas que reúnan los siguientes requisitos: un volumen de negocio neto superior a los cuatrocientos cincuenta millones de euros y una media que exceda de mil empleados en el ejercicio financiero anterior. La Comisión

Europea, cada tres años, deberá revisar este umbral de volumen de negocio para, en su caso, ajustarlo a la inflación.

Esta obligación para las grandes empresas de elaborar el referido informe de sostenibilidad opera sin distinciones de tipo social o de actividad a la que se dediquen. Sentada esta regla general, la nueva redacción del artículo 1.4 de la directiva contable excluye al Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (EFSF), creado por el Reglamento 407/2010, y mantiene la ya prevista en el régimen de la Directiva 2022/2464 relativa a las instituciones de inversión colectiva armonizadas y a las entidades gestoras de fondos de inversión alternativa. En los términos de la directiva sectorial, en España esto último afectaría a las entidades de capital riesgo y a otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

También se excluyen de la obligada elaboración de la información sobre sostenibilidad en base consolidada las sociedades de cartera siempre que cumplan los parámetros de la definición contenida en la directiva contable, esto es, «empresas cuyo único objeto sea la adquisición de participaciones en otras empresas, así como la gestión y la revalorización de estas participaciones, sin que estas empresas se involucren directa o indirectamente en la gestión de esas otras empresas, sin perjuicio de los derechos que las empresas de participación financiera tengan en su condición de accionistas». Cuando estas sociedades sean cabeza de grupo pueden optar por no elaborar la información sobre sostenibilidad siempre que cumplan determinados requisitos adicionales previstos en la reforma. Por supuesto, ello no altera la obligación de una empresa del grupo (si cumple los requisitos relativos al volumen de negocios neto de más de cuatrocientos cincuenta millones de euros y una cifra

de empleados superior a mil) de elaborar el informe de sostenibilidad.

Otras modificaciones del régimen vigente afectan al contenido del informe de gestión: la obligación de recoger en este informe los recursos inmateriales fundamentales y la medida en la que el modelo de negocio de la empresa depende fundamentalmente de dichos recursos (así como sobre la forma en que tales recursos se convierten en una fuente de creación de valor para la empresa) se limita a las grandes empresas que deban elaborar el informe de sostenibilidad.

La reforma va ajustando a este nuevo umbral determinadas obligaciones de información, por ejemplo, en lo que respecta a la inclusión de la referencia a la doble materialidad en el informe de gestión.

Destacamos asimismo la inclusión en el artículo 19 bis de la directiva contable de un nuevo concepto de empresa *protegida* en relación con las empresas que integran la cadena de valor de la gran empresa sometida a la obligación de informar sobre la sostenibilidad: estas empresas «*protegidas*» cuentan con menos de mil empleados y ven moderada su carga informativa. Se trata de tutelar los intereses de estas empresas que en la práctica pueden recibir solicitudes de información desproporcionadas por parte de la gran empresa obligada e informar sobre la sostenibilidad. Se simplifica el procedimiento desde el momento en el que la gran empresa puede confiar en una declaración de la integrante de su cadena de valor acerca de su tamaño (y, por tanto, de su condición de empresa *protegida*) sin necesidad de ulterior verificación por la gran empresa. Ello, sin perjuicio de que, si le constara a la gran empresa obligada que este dato es inexacto —o es razonable esperar que hubiera

podido conocer esta inexactitud—, no admitiría la declaración de la empresa integrante de su cadena de valor. Estamos ante lo que en nuestro país, salvando las distancias, sería una declaración responsable.

Por otra parte, se aclara que las grandes empresas no pueden requerir información a las integrantes de su cadena de valor por encima de ciertos límites, límites que son los establecidos en los estándares voluntarios de información sobre sostenibilidad que habrán de ser adoptados por la Comisión Europea en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la reforma. Es más: si la empresa requirió información a sus *protected companies* más allá de la prevista en estos estándares voluntarios, habrá de informarlas de su derecho a rehusar tal suministro de información adicional.

Se establece un periodo transitorio de tres años durante el cual, si no estuviera disponible toda la información legalmente necesaria en relación con la cadena de valor, la empresa obligada a elaborar el informe habrá de explicar cómo ha intentado recabar esta información, las razones por las que no la ha obtenido y sus planes para adquirirla en el futuro. Transcurridos esos tres años, la gran empresa elaborará su informe con la información recabada directamente de las integrantes de su cadena de valor o, si procede, conforme a estimaciones.

No podemos detenernos en todas las modificaciones del régimen de información sobre sostenibilidad, pero sí, dada la situación política de nuestro país, en cómo va a afectar esta reforma de la Directiva de información sobre sostenibilidad (CSRD) a las empresas ya obligadas a elaborar el informe de sostenibilidad.

Como es sabido, en España están obligadas a elaborar el informe de sostenibilidad desde el ejercicio que comenzó en el 2024 (art. 5 de la Directiva 2022/2464) las entidades de interés público que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de quinientos empleados durante el ejercicio, así como las matrices de un grupo grande que superen a nivel consolidado el número medio de quinientos empleados durante el ejercicio. O, más bien, están obligadas a elaborar la información sobre sostenibilidad —en el derecho interno, el estado de información no financiera— conforme a la Directiva CSRD y a los estándares europeos de sostenibilidad (ESRS), tal y como recomiendan en un comunicado conjunto del pasado 19 de noviembre la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La reforma prescinde de la condición de sociedad cotizada o, en general, de la de entidad de interés público y obliga a elaborar el informe de sostenibilidad a las empresas, con independencia de su forma legal, que cuenten con más de mil empleados y un volumen de negocios neto superior a los cuatrocientos cincuenta millones de euros. Esto es, como mínimo, el umbral del número de empleados es el doble del actualmente vigente.

Por ello, se introduce un último párrafo en el artículo 5 de la Directiva de información sobre sostenibilidad en virtud del cual los Estados miembros pueden eximir a las empresas obligadas de *lege data* que no excedan de un número medio de mil empleados y un volumen de negocios neto superior a cuatrocientos cincuenta millones de euros en el ejercicio financiero de presentar el informe de sostenibilidad para los ejercicios financieros que comiencen entre el 1 de enero del 2025 y el 31 de diciembre del 2026. Pero si el legislador español no se

acogiera a esta excepción, las empresas españolas obligadas conforme a la normativa vigente, aunque no cuenten con más de mil empleados, habrán de continuar con la obligada presentación del informe de sostenibilidad al no haber sido exceptuadas de esta obligación por el derecho interno.

Para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero del 2027, sería de aplicación el nuevo régimen general.

En relación con los informes de sostenibilidad de empresas de terceros países, se modifica el artículo 40 bis de la directiva contable, de forma que, si bien *de lege data* la sociedad filial de una empresa de un tercer país estaría obligada a elaborar el informe de sostenibilidad

consolidado o individual cuando hubiera generado en la Unión Europea un volumen de negocios neto superior a ciento cincuenta millones de euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos, tras la reforma se eleva el umbral a los cuatrocientos cincuenta millones en idéntico periodo de tiempo. Además, y de forma consecuente, en el caso de las sucursales, cuando la empresa del tercer país no tenga una empresa filial en la Unión, la cifra del volumen de negocios neto en el ejercicio anterior se eleva de cuarenta a doscientos millones de euros. Recuérdese a este respecto que, en virtud del artículo 40 ter de la directiva contable, la Comisión adoptará un acto delegado respecto a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para estas empresas de terceros países.